

(SE SUPRIME UN IMPUESTO LOCAL DE TRÁNSITO)

DECRETO No. 64, Aprobado el 12 de Febrero de 1925

Publicado en La Gaceta No. 43 del 21 de Febrero de 1925

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- No podrá cobrarse ningún impuesto local de tránsito por derecho en las poblaciones de la República, por vehículos, mercaderías, víveres, y ganados de asta y casco.

Artículo 2.- Deróganse los impuestos de esta naturaleza ya establecidos por Planes de Arbitrios anteriores a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, 12 de febrero de 1925- **J. Demetrio Cuadra**, S. P. **Vicente F. Altamirano**, S. S. **V. M. Román**, S. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara de Diputados. Managua, 13 de febrero de 1925. **Vicente F. Pérez**, D. P. **Máximo Gutiérrez G.**, D. S. **M. Cordero Reyes**, D. S.

Publíquese. Casa Presidencial. Managua, 16 de febrero de 1925. **CARLOS SOLÓRZANO**. El Ministro de la Gobernación, **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ**.